



ESTATUTOS

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DE DIRECCION CONTROL Y VIGILANCIA.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LA ASOCIACION COLOMBIANA DE HEPATOLOGIA tendrá los siguientes órganos de administración y de Dirección:

- a) Asamblea General de Asociados.
- b) Junta Directiva.
- c) Director Ejecutivo

Igualmente, tendrá los siguientes órganos de Control y Vigilancia:

- a) Revisor Fiscal.
- b) Fiscal Médico.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General de Asociados es el organismo supremo y máxima autoridad de la Asociación.

ARTICULO VIGÉSIMO.- COMPOSICION.- La Asamblea General está compuesta por los Miembros Fundadores, los Miembros Honorarios, los Miembros Activos y los Miembros Asociados Afiliados. Todos los Miembros tienen derecho a voz, pero el voto le corresponde únicamente a los Miembros Fundadores y a los Miembros Activos que estén a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CARÁCTER DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Miembros puede tener el carácter de Asamblea General Ordinaria o el carácter de Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria de Miembros se reunirá dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento de cada periodo fiscal y, de no efectuarse la Asamblea General Ordinaria se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril en la sede de la Asociación.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a reunión de Asamblea General Ordinaria de Miembros la hará el Presidente de la Junta Directiva como Representante Legal de la Asociación, a través de la Secretaría de la misma, en forma escrita a todos y cada uno de los Miembros autorizados para participar, con una antelación no inferior a quince días calendario.

PARAGRAFO.- En la convocatoria se debe indicar la hora, la fecha, el sitio y el lugar previstos para la reunión, así como el orden del día.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General Extraordinaria de Miembros se reunirá por citación: del Presidente de la Junta Directiva, por citación de un Socio que represente la determinación y autorización escrita de no menos del veinticinco por ciento (25%) de los Miembros registrados o, por convocatoria del Revisor Fiscal.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a reunión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros la hará el citante en forma escrita a través de la Secretaría de la Asociación a todos y cada uno de los Miembros autorizados para participar, con una antelación no inferior a ocho días calendario.

PARAGRAFO.- En la convocatoria se debe citar la hora, la fecha, el sitio y el lugar previstos para la reunión e incluir los temas únicos a tratar.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL QUORUM.- El quórum necesario para poder deliberar será la mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voz y voto que se encuentren a paz y salvo con la tesorería el día y a la hora de la asamblea. El quórum decisorio estará conformado por la mitad más uno de los asistentes, salvo que, los presentes estatutos establezcan una mayoría calificada.

PARAGRAFO 1.- Si no se completa el quórum deliberatorio previsto en este artículo, bastará esperar media hora, a partir de la cual formará quórum válido cualquier número plural de Miembros presentes y representados quienes deberán dejar constancia escrita con las firmas de los asistentes y a partir de ese momento, podrán deliberar y decidir válidamente.

PARAGRAFO 2.- Para cuantificar el quórum, al número de Miembros presentes habilitados con derecho a voz y voto para participar en la Asamblea, se suma el número de poderes otorgados por quienes, teniendo derecho a voz y voto, están a paz y salvo con la Asociación y no pueden asistir.

PARAGRAFO 3. Se requiere el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros asistentes a la Asamblea General para establecer cuotas extraordinarias, expulsión de miembros asociados o afiliados, la incorporación, transformación o fusión de la Asociación, la reforma de estatutos y para su disolución y liquidación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Miembros, ordinaria o extraordinaria, será

presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el Secretario de la misma Junta. En caso de inasistencia del Presidente o del Secretario o de ambos, la Asamblea de su seno nombrará los Miembros que actuarán en reemplazo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS. De todas las reuniones de Asamblea General de Miembros, ordinarias o extraordinarias, se levantará el Acta correspondiente en el Libro Oficial de Actas, en orden cronológico, en la que se consignará la conformación del quórum, el Orden del Día, el nombre e identificación de quienes actuaron como Presidente y Secretario, lo sucedido, las deliberaciones, las determinaciones, lo aprobado y el número de votos afirmativos o negativos en cada aprobación y, la fecha, hora, lugar y sitio aprobados para la próxima Asamblea en el caso de ser Ordinaria.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria de Miembros:

- a) Elegir de entre su seno los Miembros Fundadores o los Miembros Activos a las personas que asumirán los cargos de la Junta Directiva para periodos de dos años.
- b) Elegir o remover libremente el Revisor Fiscal y su suplente y asignarle su remuneración. El periodo del Revisor Fiscal será igual al periodo de la Junta Directiva. Estas funciones puede delegarla en la Junta Directiva.
- c) Fijar las cuotas de admisión ordinarias y extraordinarias que deben cancelar los Miembros Activos.
- d) Aprobar el Acta de la última reunión de la Asamblea General Ordinaria de Miembros y de las Asambleas Generales Extraordinarias que estén sin aprobación y ordenar las correcciones o modificaciones aprobadas.
- e) Aprobar o negar el informe de la presidencia de la Junta Directiva y del Director ejecutivo si estuviera nombrado y ejerciendo funciones.
- f) Juzgar y calificar la actuación y resultados obtenidos por la gestión de la Junta Directiva.
- g) Aprobar o negar el informe del Revisor Fiscal.
- h) Aprobar el Balance General y el Estado de Ingresos y Egresos presentado por el Director Financiero.
- i) Aprobar, antes de la presentación de la declaración de renta, el presupuesto de gastos e inversiones de la correspondiente vigencia, incluida la destinación del beneficio neto o excedente de acuerdo al Decreto 4400

de 2004 del Ministerio de Hacienda vigente o las normas pertinentes, presentado por el Director Financiero, previo visto bueno de la Junta Directiva.

- j) Ratificar, a solicitud de la Junta Directiva, la aceptación y el nombramiento de los nuevos asociados.
- k) Decretar la expulsión del o los Miembros afectados por esta determinación, según informe de la Junta Directiva.
- l) Aprobar la reforma de los Estatutos y dictar su propio reglamento cuando lo considere del caso.
- m) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación en los casos de ley o de estos Estatutos y nombrar el liquidador.
- n) Nombrar el Fiscal Médico para un periodo igual al de la Junta Directiva y asignarle sus funciones.
- o) Ejercer las demás funciones que le correspondan como suprema autoridad rectora de la Asociación.

PARAGRAFO: Serán nulas las decisiones adoptadas por la Asamblea General que contravengam cualquier norma legal y/o estatutarias.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO TRIGÉSIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La ASOCIACION tiene una Junta Directiva que actúa como órgano Directivo y Administrativo, encargada de ejecutar lo ordenado por la Asamblea General y lo correspondiente a su gestión.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA ELECCIÓN.- Los Miembros de la Junta Directiva son elegidos en su totalidad por la Asamblea General por el sistema de listas que incluya los nombres con el cargo al que se candidatiza cada persona, siendo la ganadora la lista que mayor número de votos obtenga y sus integrantes serán los que ocuparán los cargos para periodos de dos años contados desde su elección y está compuesta por los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Director Financiero.
- e) Tres Vocales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos hasta por un periodo consecutivo, aún en diferentes cargos.



ESTATUTOS

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando la Asamblea no hiciera la elección oportunamente, la Junta Directiva continuara en uso de sus facultades hasta cuando sean reemplazados.

PARAGRAFO TERCERO: La Asamblea General elegirá para componer la Junta Directiva cinco (5) suplentes de listas presentadas a votación.

PARAGRAFO CUARTO: Para ser candidato a cualquier cargo de la Junta Directiva se requiere ser miembro activo y estar a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería.

PARAGRAFO QUINTO: Los miembros de la junta directiva no tendrán ninguna relación laboral con la Asociación.

PARAGRAFO SEXTO: Por disposición de la Asamblea General quien sea el presidente o haya desempeñado el cargo de Presidente de la Junta Directiva quedará eximido de pagar las cuotas ordinarias.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede que tenga de la Asociación en la fecha y hora previamente definida por la misma. Podrá reunirse en forma extraordinaria en la sede de la Asociación en la fecha y hora informada en la convocatoria.

PARAGRAFO 1.- La citación la hará el Presidente por medio de la secretaría. El orden del día, también debe estar previamente definido e informado.

PARAGRAFO 2.- Las reuniones extraordinarias se efectuarán normalmente en la sede de la Asociación pero, podrán ser realizadas fuera de ella cuando las circunstancias, por razones justificadas lo permitan. El orden del día debe estar claramente definido y en él se consignará el tema motivo de la citación. Terminada la reunión y si la Junta considera tratar otros temas, deberá solicitar autorización de la mayoría absoluta de los asistentes.

PARAGRAFO 3.- Las reuniones extraordinarias las citará el Presidente o el Revisor Fiscal, a través de la Secretaría. En ambos casos la convocatoria debe ser con ocho (8) días de antelación.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL QUORUM.- El quórum válido para sesionar y decidir en las reuniones ordinarias o extraordinarias, lo conformará un número plural de Miembros que represente la mayoría absoluta de la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- De todas y cada una de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva se levantará el Acta correspondiente, de la cual es responsable el Secretario de la Junta quien la firmará con el Presidente de la misma.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.



ESTATUTOS

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LAS FUNCIONES.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar lo ordenado por la Asamblea General de Asociados.
- b) Celebrar reuniones ordinarias mensualmente.
- c) Celebrar las reuniones extraordinarias que se convoquen de acuerdo a los presentes estatutos.
- d) Decretar la vacancia de algún cargo en forma definitiva en los siguientes eventos: por voluntad del Socio; por retiro o por, abandono del cargo. Casos en los cuales, deberá suplirla con la persona que de acuerdo con el resultado de las elecciones haya sido inscrita como suplente de la lista ganadora. Para ello, la curul debe ser llenada y recaer en un Socio que cumpla las características para poder ser elegido, a menos que, de acuerdo con el parágrafo tercero del artículo 33 lo haya elegido la Asamblea General.
- e) Convocar a reuniones extraordinarias de Asamblea General de Miembros, cuando sea de su competencia.
- f) Organizar, programar y desarrollar la Convención Nacional.
- g) Organizar, programar y desarrollar las actividades académicas y científicas.
- h) Estudiar y resolver sobre las solicitudes de admisión o retiro de Miembros e imponer las sanciones que sean de su competencia.
- i) Dictar su reglamento interno.
- j) Nombrar cuando sea factible y oportuno al Director Ejecutivo de la Asociación.
- k) Nombrar las comisiones que juzgue conveniente.
- l) Nombrar el Editor.
- m) Determinar sobre la administración de la Asociación.
- n) Nombrar el personal necesario para la administración y asignarle su remuneración y la forma de la misma.
- o) Aprobar el presupuesto anual para su presentación a la Asamblea General de Miembros, teniendo en cuenta las normas tributarias, comerciales y especiales relacionadas con el manejo y destino del beneficio neto o excedente del periodo anterior.
- p) Revisar y aprobar los Estados Financieros de la Asociación presentados por el Director Financiero, previo concepto del Revisor Fiscal.
- q) Preparar el informe financiero para la Asamblea General Ordinaria de Miembros.
- r) Autorizar al Presidente para la ejecución de los contratos estudiados y aprobados o en caso de existir al Director Ejecutivo.



ESTATUTOS

- s) Autorizar al Director Financiero o Ejecutivo, cada vez que se presente el caso, a ejecutar egresos superiores a tres salarios mínimos mensuales.
- t) Las demás propias de su naturaleza y las que le asignen la Asamblea General de Asociados y las leyes.
- u) Establecer las seccionales que considere necesarias para el mejor desarrollo de los objetivos sociales de la Asociación.
- v) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Asociación, o someterlo a arbitramento.
- w) Aprobar las donaciones en especie o en efectivo que se le concedan.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es elegido por la Asamblea General de Asociados para un periodo de dos años. Podrá ser reelegido por una sola vez. Para ser candidato a este cargo el asociado debió haber pertenecido en cualquier tiempo a la Junta directiva

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- FUNCIONES.- Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer las funciones de Representante Legal de la Asociación de acuerdo a las leyes colombianas y a estos estatutos
- b) Representar legalmente a la Asociación judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados.
- c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, de las Asambleas, del Congreso y de la Convención.
- d) Convocar las reuniones de Junta Directiva, de Asamblea Ordinaria, del Congreso y de la Convención Nacional. Podrá convocar reuniones de Asamblea Extraordinaria cuando sea de su competencia. Las convocatorias las hará por intermedio del Secretario de la Asociación.
- e) Firmar con el Secretario las Actas de todas las reuniones que presida.
- f) Presentar a la Asamblea General los informes de su gestión y de las actividades de la Junta Directiva.
- g) Velar en asocio con el Revisor Fiscal por el correcto cumplimiento de la ejecución del presupuesto.
- h) Vigilar el desarrollo de las actividades de la Asociación, el cumplimiento de los funcionarios y los resultados del personal.
- i) Informar a la Junta Directiva y a su suplente sobre sus ausencias temporales o definitivas.



ESTATUTOS

- j) Las demás propias a la naturaleza de su cargo y las que la ley y los estatutos le asignen.

PARAGRAFO: las funciones de los literales a) y b) las mantendrá siempre y cuando no haya sido nombrado o este ejerciendo funciones el director ejecutivo.

DEL VICE-PRESIDENTE.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DEL VICE-PRESIDENTE.- El Vice-Presidente tendrá como función específica y principal la de reemplazar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

DEL SECRETARIO.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DEL SECRETARIO.- Son funciones del Secretario:

- a) Ejercer las funciones de Secretario de las reuniones de Junta Directiva, de Asambleas Generales, del Congreso y de la Convención.
- b) Elaborar las Actas de todas las reuniones en las que participe y consignarlas en los Libros de Actas correspondientes avalándolas con su firma y la del Presidente.
- c) Por solicitud del Presidente o del Revisor Fiscal, convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva o de Asamblea General de Asociados.
- d) Verificar que el Libro de Registro de Miembros y el kardex se mantengan al día.
- e) Tramitar la correspondencia interna y externa.
- f) Abstenerse de delegar parcial o totalmente sus funciones.
- g) Las demás propias de su cargo y las que le asigne la Junta Directiva.

DEL DIRECTOR FINANCIERO.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DEL DIRECTOR FINANCIERO.- El Director Financiero es el miembro de la Junta Directiva encargado del manejo de los valores de la Asociación, quien ejercerá sus funciones bajo la directa supervisión del Revisor Fiscal.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- FUNCIONES DEL DIRECTOR FINANCIERO.- Son funciones del Director Financiero:





ESTATUTOS

- a) El manejo, responsabilidad, salvaguarda y custodia de los dineros y valores de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Recurrir al Revisor Fiscal para el correcto manejo de los dineros en materia de cumplimiento con las normas fiscales y estatales.
- c) En asocio con el Contador de la Asociación entregar mensualmente la contabilidad y los Estados Financieros de la misma al Revisor Fiscal para la auditoria correspondiente y con la firma de éste presentarlos a la Junta Directiva.
- d) Avalar con su firma todo movimiento de dineros o de valores.
- e) Solicitar para cada oportunidad, autorización consignada en Acta a la Junta Directiva para proceder a efectuar giros superiores a tres salarios mínimos.
- f) Controlar las fechas de los títulos valores para obtener los mejores rendimientos.
- g) Las demás propias de su cargo y las que le asigne la Junta Directiva.
- h) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto teniendo en cuenta las normas tributarias y comerciales vigentes.

DE LOS VOCALES

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- LOS VOCALES.- Los vocales tienen voz y voto en las reuniones de Junta Directiva y su función principal es la de realizar todas las actividades que les encomiende esta, tendientes al mejor desarrollo del objeto social.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Cuando sea factible y conveniente la junta Directiva nombrará un director ejecutivo que será órgano ejecutivo y representante legal y judicial y ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva la cual fijará su remuneración.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El Director ejecutivo será nombrado para períodos de dos años el cual ocupará mientras cumpla cabalmente con sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:





ESTATUTOS

- a) Representar a la Asociación ante las personas naturales y jurídicas públicas o privadas.
- b) Nombrar y remover a los empleados y subalternos de la Asociación, de acuerdo con la planta de personal.
- c) Organizar y dirigir los servicios y las seccionales de la Asociación conforme a las instrucciones y reglamentos de la Junta Directiva.
- d) Presentar y someter a consideración de la Junta Directiva junto con el Director Financiero los estados financieros mensuales y la ejecución del presupuesto.
- e) Proyectar para aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que tenga interés la Asociación.
- f) Manejar los fondos de la Asociación con el director financiero de acuerdo con los estatutos y el presupuesto aprobado.
- g) Organizar y dirigir la contabilidad de conformidad con las disposiciones legales y suministrar los informes requeridos por los entes estatales.
- h) Celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva.
- i) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y conferir para efectos judiciales mandatos especiales.
- j) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DEL REVISOR FISCAL.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El Revisor Fiscal es nombrado por la Asamblea General de Asociados para un periodo igual al de la Junta Directiva y puede ser reelegido indefinidamente. El revisor fiscal tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales. Vencido el período, continuara en el cargo mientras no sea reemplazado. Este nombramiento debe obedecer a las leyes de Colombia.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- DE LAS FUNCIONES.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Representar a la Asamblea General ante la Junta Directiva y asistir a sus reuniones ordinarias o extraordinarias por derecho propio con voz pero sin voto.

- b) Convocar a reuniones extraordinarias a la Junta Directiva o a la Asamblea General cuando lo considere conveniente.
- c) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que en el desempeño de sus funciones encuentre en la administración de la Asociación o de sus empleados.
- d) Verificar que las operaciones que se celebren estén acordes a los mandatos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las normas legales.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Asociación.
- f) Inspeccionar en cualquier momento la documentación y la contabilidad, inventarios de bienes, libros de actas, correspondencia y archivo y demás papeles de la Asociación.
- g) Ejercer permanente vigilancia en los movimientos de valores y de dineros y oponerse a estos cuando considere errores procedimentales.
- h) Autorizar con su firma los estados financieros de la Asociación
- i) Ejercer permanente vigilancia sobre la adecuada conservación y manejo de los haberes de la Asociación.
- j) Responder por los perjuicios que ocasione a la Asociación o a terceros por negligencia o dolo en el ejercicio de sus funciones.
- k) Guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solo podrá comunicarlos o revelarlos en la forma y casos previstos expresamente por la ley.
- l) Ejercer todas las responsabilidades, derechos y funciones que le indican las leyes colombianas.

DEL FISCAL MEDICO

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- El Fiscal Médico será nombrado por la Asamblea General de Miembros para un periodo igual al de la Junta Directiva. Su elección se hará por el sistema de papeleta independiente al de los miembros de la Junta Directiva por votación secreta, y tendrá como funciones:

- a) Cumplir y vigilar porque los asociados cumplan en forma ejemplar estos estatutos dentro de los principios de la ética y la moral.
- b) Velar porque los miembros de la Junta Directiva cumplan con lealtad, diligencia y oportunidad su compromiso con la Asociación.
- c) Velar porque los derechos de los asociados consagrados en estos estatutos se respeten y que las sanciones estipuladas en el mismo sean aplicadas una vez cumplido el debido proceso.